

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid a 2 de mayo de 1986.-Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**14287** *ORDEN 713/38331/1986, de 2 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de febrero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alvarez Díaz de Mayorga.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Alvarez Díaz de Mayorga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Alvarez Díaz de Mayorga contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 6 de marzo de 1985, confirmatorio en reposición del dictado el 12 de diciembre de 1984, sobre denegación de señalamiento de haber pasivo; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes, con indicación de los recursos que procedan, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1986.-Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General-Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14288** *ORDEN 713/38359/1986, de 16 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 15 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Leira Landeira.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Leira Landeira, quien postula por sí mismo, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de diciembre de 1983 y 22 de marzo de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Leira Landeira contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de diciembre de 1983, y 22 de marzo de 1984, por ser las mismas conformes a derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de

diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1986.-Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**14289** *ORDEN 713/38360/1986, de 16 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 25 de julio de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Curero Serrano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Curero Serrano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de octubre de 1982 y 20 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 25 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Curero Serrano, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de octubre de 1982 y 20 de julio de 1983, por las que se declaró al recurrente inútil para los servicios de la Guardia Civil; sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, en su momento, a la oficina de origen, junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

**14290** *ORDEN 713/38361/1986, de 16 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 19 de noviembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Mogue García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Mogue García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del ALPER de 22 de noviembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Mogue García contra el acuerdo del Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada de 22 de marzo de 1983, ratificado en vía de reposición por el de 2 de mayo del mismo año, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, an perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el

artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

**14291** *ORDEN 713/38362/1986, de 16 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 2 de octubre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Pavón Morato.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Felipe Pavón Morato, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de fechas 22 de mayo, 6 de abril y 16 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Pavón Morato, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 22 de mayo de 1984, desestimatoria del recurso de reposición de la resolución del propio Teniente General de fecha 6 de abril de 1984, por la que se desestimará el de alzada interpuesto contra la resolución del Teniente General Jefe del MASPE de 16 de febrero de 1984, denegatoria de la solicitud de dicho recurrente, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**14292** *ORDEN de 1 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas eléctricas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), solicitando la modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de planchas eléctricas, autorizado por Ordenes de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de mayo), y modificación de 20 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión de Fabricantes de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (UFESA), con domicilio en carretera de Vitoria, sin número, Echarrri-Aranaz (Navarra), y NIF A-31007735, en el sentido:

1.º Corregir el apartado 4.º referente a los efectos contables de la mercancía de importación 1), de forma que las cantidades de materia prima que se daten en cuenta de admisión temporal o se puedan importar con franquicia arancelaria o se devuelvan los derechos arancelarios, por cada 100 planchas eléctricas que se exporten serán los siguientes, expresados en kilogramos.

Producto de exportación	Mercancía de importación 1, en kilogramos	Producto de exportación	Mercancía de importación 1, en kilogramos
1.5	28	1.9	27
1.6	28	1.10	27
1.7	29,9	1.11	29
1.8	29,6	1.12	29

Segundo.-La retroactividad, para los productos 1.5 a 1.12, ambos inclusive, será la misma que la de la Orden, es decir, 15 de junio de 1984.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**14293** *ORDEN de 6 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «Inoxidables de Cataluña, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alambres de acero inoxidable, alambre y barra y la exportación de varillas y hexagonales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inoxidables de Cataluña, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero inoxidable, alambre y barra y la exportación de varillas y hexagonales, autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inoxidables de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilio en 08030 Barcelona, calle Caracas, 35, y número de identificación fiscal A-08776353, en el sentido de:

Primero.-El apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación quedará como sigue:

1. Alambres de acero inoxidable, de diámetros comprendidos entre 5 y 12,99 milímetros (ambos inclusive), P. E. 73.73.23, de las siguientes calidades:

- 1.1 AISI 301, 302, 330, 304, 304 L, 321.
- 1.2 AISI 305 y 347.
- 1.3 AISI 316, 316L, 316 Ti, 316 F y 309.
- 1.4 AISI 310.
- 1.5 AISI 409, 430, 430 F, 434, 446.

2. Alambre de acero inoxidable, de diámetro comprendido entre 4 y 6 milímetros (ambos inclusive), P. E. 73.73.23, de las mismas calidades que la mercancía número 1.

3. Barra de acero inoxidable, de diámetros comprendidos entre 13 y 19,99 milímetros (ambos inclusive), P. E. 73.73.33.1, de las mismas calidades que la mercancía 1.

Segundo.-La posición estadística de los productos de exportación I y II es la 73.76.13 en lugar de la 73.73.33.1 que figuraba anteriormente.